ACTA DE SESION ORDINARIA N.º 307/2020

20/01/2020/ 2016-2020

Celebrada por el Concejo Municipal de Orotina, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día 20 DE ENERO 2020 2019 en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Orotina.

DIRECTORIO MUNICIPAL

NOMBRE		FRACCIÓN
MBA SILVIA E. ELIZONDO VÁSQUEZ	PRESIDENTA	PLN PRESENTE
MARLON GUERRERO ÁLVAREZ.	**VICEPRESIDENTE**	PRESENTE

REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES

CARLOS GONZÁLEZ SALAS	PROPIETARIO	PLN- PRESENTE
XINIA ESQUIVEL AGÜERO	PROPIETARIA	PLN- PRESENTE
DENNYSE MONTERO RODRÍGUEZ	PROPIETARIA	PUSC- PRESENTE
MARVIN CASTILLO CASTRO.	SUPLENTE	PLN- PRESENTE
MAYRA V. MURILLO ZUMBADO.	SUPLENTE	PLN- PRESENTE
KELEFF TORRES MOLINA.	SUPLENTE	PLN-PRESENTE
AGUSTIN G. ROJAS BALTODANO.	SUPLENTE	PUSC PRESENTE
CRISTINA NAVARRO JIMÉNEZ.	SUPLENTE	PUSC-PRESENTE
	SÍNDICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES	
DEYLY VARGAS CASTRO	PROPIETARIA	**OROTINA** PRESENTE
C. FABIAN ESPINOSA AGUERO	SUPLENTE	AUSENTE
RUBEN LEDEZMA VINDAS	PROPIETARIO	**MASTATE** PRESENTE
VICKY SOLANO RAMOS	SUPLENTE	PRESENTE
RONAL VILLALOBOS CAMBRONERO	PROPIETARIO	**CEIBA** PRESENTE

ACTA DE SESION ORDINARIA N.º 307/2020

20/01/2020/ 2016-2020

IVANNIA ARROYO BERROCAL	SUPLENTE	AUSENTE
LIDIER HERNÁNDEZ MONTERO cc, CEDIER.	PROPIETARIO	**HACIENDA VIEJA** PRESENTE
ANGELA M MORA MORALES	SUPLENTE	PRESENTE
MANUELA HERNÁNDEZ AGUERO	PROPIETARIA	**PRESENTE**
CHRISTIAN JIMÉNEZ GUERERO	SUPLENTE	AUSENTE

MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA
LIC. RANDALL MARÍN OROZCO, PRIMER VICEALCALDE
SRA. KATTIA MARÍA SALAS CASTRO, SECRETARIA DEL CONCEJO

ORDEN DEL DÍA

1.-COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

2.-ORACIÓN

3.-AUDIENCIAS

4.-DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

5.-TRÁMITE DE CORRESPONDENCIA URGENTE, A CRITERIO DE LA PRESIDENCIA

6.-DICTÁMENES DE COMISIÓNES

7.-INFORMES DE LA ALCALDÍA Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

8.-INICIATIVAS DE LOS REGIDORES Y ALCALDÍA

9.-TERMINA LA SESIÓN

1.-COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Una vez comprobado el quórum, la señora presidenta da inicio a la sesión.

2.-ORACION

Se lleva a cabo oración

3.-AUDIENCIAS

NO HUBO

4- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

1.- ACTA ORDINARIA 306.

Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, los Regidores Propietarios, que conforman el Cuerpo Colegiado, proceden aprobar el acta 306. ----------

ARTÍCULO 5. TRÁMITE DE CORRESPONDENCIA URGENTE, A CRITERIO DE LA PRESIDENCIA

1.- NOTA FIRMADA POR GERARDO GUTIÉRREZ SALAS Y GLORIA PÉREZ SEGURA VECINOS DE MASTATE DE OROTINA,

ASUNTO: SOLICITUD DE AUNDIENCIA

Nosotros Gerardo Gutiérrez Salas y Gloria Pérez Segura vecinos de Mastate de Orotina, adultos mayores.

Queremos en forma respetuosa solicitarle a este Concejo para que, en la próxima reunión, puedan conocer un asunto sobre un permiso de construcción que estamos solicitando y a criterio del vicealcalde Randall Marín, solo este consejo tiene la capacidad para resolver este asunto.

La vivienda que se va a construir es con el bono y es para dos adultos mayores y uno ellos son minusválidos; no es justo que el órgano administrativo encargado de dar los permisos de construcción ponga tantos obstáculos ya que todos los documentos están en regla.

Esperamos una excelente respuesta de este Concejo y que siempre reine la objetividad que de una vez por todas se acabe este problema.

SE DISPONE A CONVOCAR A SESION EXTRAORDINARIA EL JUEVES 23 DE ENERO, A LAS 5.00 P.M.

PUNTO UNICO: ATENCION A LOS SEÑORES GERARDO GUTIÉRREZ SALAS Y GLORIA PÉREZ SEGURA VECINOS DE MASTATE DE OROTINA,

SOLICITAR A LA ADMINISTRACION EL CRITERIO SOBRE EL PUNTO A CONOCER. Y SE REQUIERE LA PRESENCIA DEL ING. JEAN CARLO ALPIZAR Y EL LIC. RANDALL MARIN OROZCO.

2 COPIA DE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR MANUEL EMILIO SANCHEZ CHACON, INGENIERO CONCEJO DE TRASPORTE PUBLICO

ASUNTO: REUNIÓN COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO

Buenos Días a todos y feliz año

Lamentablemente por programación de giras de trabajo del Área Técnica, durante la semana siguiente (20 al 24 de enero) no estaremos disponibles para asistir pues estaremos visitando otras comunidades fuera del GAM. Debido al poco personal con el que contamos y la importancia de este tema, les agradecemos que las convocatorias a reuniones sean con la mayor anticipación posible para poder asistir.

Sin embargo, quedamos atentos en caso de realizar otra convocatoria y también en lo que podamos colaborar.

SE DISPONE A MANTENER LA SESION DE LA COMISION DE TRANSPORTE PUBLICO CANTONAL.

3.- CORREO ELECREONICO ENVIADO LESLIE NARANJO BARBOZA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

ASUNTO: REFERENCIA SOBRE EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES.

En atención al oficio MOO-SCM-0601-19-2016-2020 en el que se comunica el acuerdo N° 01 dictado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 303 del día 30 de diciembre del año 2019, en el que se acogen las recomendaciones del oficio ADE-FEDOMA N°094-2019 del 19 de diciembre del 2019, el cual transcribe el acuerdo dictado por el Consejo Directivo de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela (en adelante FEDOMA) en su sesión ordinaria número 012-2019, celebrada el 18 de diciembre 2019, mismo que versa sobre el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, me permito comunicarle lo siguiente:

Comprendemos las inquietudes técnicas planteadas en el oficio antes mencionado, sin embargo, es importante mencionar que el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones es de carácter supletorio, lo que implica que el mismo rige únicamente cuando no se cuente con un Plan Regulador Vigente en el que los mismos Gobiernos Locales pueden generar su propio reglamento y pueden definir

los parámetros que se utilicen en sus territorios, por lo que el mismo no atenta contra la autonomía municipal. Por el contrario, pretende ser una herramienta que facilite las labores municipales en materia de ordenamiento territorial, evitando problemáticas urbanas a las que en la actualidad se enfrentan en varios cantones del país debido a la realización de fraccionamientos irregulares o por la imposibilidad de otorgar bonos de vivienda debido a fraccionamientos realizados sin disponibilidad de agua.

Adicionalmente, la elaboración del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones contó con un amplio período de Consulta Pública, el cual fue posteriormente ampliado mediante el Acuerdo de Junta Directiva JD-162-2018, según consta en el Articulo II, inciso 1) del Acta de Sesión Ordinaria N°6319 del 31 de mayo del 2018. A lo largo de este período se recibieron consultas y observaciones de los distintos actores involucrados en la aplicación del reglamento y las mismas fueron recibidas y atendidas en mesas de trabajo y discusión por lo que las presentes x consultas y observaciones se presentan de forma extemporánea.

Este reglamento tiene el espíritu de proteger los procesos de fraccionamiento, garantizando el interés común, la protección del ambiente y el aprovechamiento de los servicios existentes en las áreas urbanas, de modo tal, que exista el asidero legal que tutele el actuar de los distintos actores del proceso.

La Directriz N°052-MP-MEIC, denominada Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, fue promulgada el 25 de junio del 2019; el proceso de Consulta Pública al que fue sometido el texto de actualización del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones inició el 9 de mayo del 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 56 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC, el INVU remitió en forma simultánea la propuesta de actualización del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), con la intención de extender la Consulta Pública a su plataforma web de consultas, brindando a los ciudadanos la posibilidad de realizar también por este medio observaciones al Reglamento; lo anterior permitió brindar una mayor transparencia y participación ciudadana a la propuesta de regulación.

Paralelamente, la propuesta Ingresó al Sistema Digital de Control Previo (SICOPRE) del MEIC, para lo cual se completó como corresponde el Formulario Costo-Beneficio establecido por dicho Ministerio.

Todas las observaciones recibidas en el periodo de Consulta Pública se incluyeron en una matriz de análisis, donde se indica sobre cada una si se incorpora o no, así como su justificación. A partir del proceso realizado con la sistematización, análisis e incorporación de las observaciones recibidas en la Consulta Pública, así como de reuniones bilaterales realizadas con actores claves, se contó con una versión final consensuada del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, tanto institucional como interinstitucionalmente. Posteriormente se realiza una verificación del cumplimiento de las recomendaciones indicadas por la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC en su informe N°DMR-DAR-INF-092-18, y se remite la propuesta de actualización del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones a SICOPRE del MEIC, por segunda vez.
Mediante informe N°DMR-DAR-INF-087-19 del 30 de setiembre del 2019, la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC analiza por segunda ocasión la propuesta de actualización, y en su conclusión indica:

> *"Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que, desde la perspectiva de la mejora regulatoria, la propuesta que ingresa por SEGUNDA denominada: "REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES "cumple con lo establecido y puede continuar con el trámite que corresponda."*

Contemplando todo lo anterior, es importante concluir sobre este aspecto, que el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones no crea requisitos, y no riñe con los principios de mejora regulatoria establecidos por el MEIC. Tampoco atenta contra la autonomía municipal y facilita la seguridad jurídica de las municipalidades en las zonas en las que se generen desarrollos con fines urbanísticos.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición de ir a las municipalidades que lo consideren necesario con el objetivo de aclarar las dudas que queden pendientes, ya que el acuerdo contenido en el oficio ADE-FEDOMA N° 094-2019, no contempla los insumos técnicos que el INVU puede aportar.

Para mejorar la comprensión de este Reglamento, el departamento técnico encargado, trabaja en la calendarización de un módulo de capacitaciones para las municipalidades, que atenderá las consultas que puedan surgir de la aplicación del reglamento

SE DISPONE A TOMAR NOTA.

4.OFICIO N° MO-SCM-0567-19-2016-2020, FIRMADO POR JULISSA SAÉNZ LEIVA GERENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y POR RODRIGO ALONSO CARBALLO SOLANO, FISCALIZADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA.

Nos referimos a su oficio N° MO-SCM-0567-19-2016-2020 del 3 de diciembre de 2019, recibido en esta Contraloría el 4 de diciembre de igual año, mediante el cual remite para nuestro conocimiento y fines consiguientes, el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Orotina, en el acta de la sesión ordinaria N° 297, celebrada el 2 de diciembre de 2019, en la cual se acordó enviar en consulta a esta Contraloría, el *"Reglamento para arrendamiento de vehículos propiedad de funcionarios de la Municipalidad de Orotina y sus anexos".*

Criterio de esta Oficina.

Como asunto de primer orden, es menester indicar que dentro de las figuras excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, está la posibilidad de que las entidades públicas tomen en arrendamiento servicios de transporte de funcionarios con vehículos propios, disposición que a partir de las modificaciones sufridas por el Reglamento de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H (publicado en La Gaceta N° 210 del 2 de noviembre de 2006), aparece regulada actualmente en el artículo 139 inciso l) de dicho Reglamento (anterior artículo 131, inciso l) de dicho Reglamento), el cual dispone:

"Artículo 139.-Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes y servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República: (...) l) Arrendamiento de vehículos de los funcionarios: El arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración,

cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación. La aplicación de este sistema requiere de la autorización de la Contraloría General de la República, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo.

También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes".

Así las cosas, es importante aclarar que la competencia de esta Contraloría General de la República se circunscribe a autorizar la aplicación del sistema para el arrendamiento de vehículos propiedad de los funcionarios de las entidades públicas, entendiéndose que nuestro estudio se concentra en el análisis del sistema de control y la relación costo beneficio para la administración activa, y bajo ese entender se tramita la presente solicitud.

Si bien la implementación del sistema de arrendamiento es voluntaria -tanto para la administración activa como para el funcionario, de la lectura del artículo transcrito se deduce que la administración -antes de poner en marcha el sistema de pago de kilometraje- debe tener certeza de la necesidad administrativa de su implementación y de la economía que generaría, respecto de otros sistemas para suplir el transporte a sus funcionarios en la jornada laboral.

Para cumplir con ese condicionamiento, la administración debió realizar un estudio técnico con esa finalidad y hecha una revisión de los documentos y argumentos aportados por la Municipalidad, no consta que se haya hecho el estudio de comentario, requisito sin el cual, el Concejo no puede adoptar la decisión de implementar un sistema de arrendamiento de vehículos y pago de kilometraje.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 inciso l) del Reglamento de Contratación Administrativa (DE-33411-H y sus reformas), esta Contraloría no autoriza a la Municipalidad de Orotina, la aplicación del sistema de arrendamiento de vehículos propiedad de funcionarios de esa entidad, debido a que con base a la documentación presentada no se evidencia que haya realizado un estudio de previo que

permita concluir que la utilización del sistema de arrendamiento resulta más económico y razonable respecto de otros sistemas para suplir el transporte a los funcionarios.

SE DISPONE A TOMAR NOTA.

6.- INFORME DE COMISIONES

NO HUBO.

-ALCALDÍA

1.- COPIA DE OFICIO MO-A- 0030-20-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA DIRIGIDO A

Licenciado

Omar Villalobos Hernández

Auditor Interno

Municipalidad de Orotina

Asunto: Seguimiento al Informe INF-AI-005-2019

En seguimiento a las recomendaciones 4.1, 4.5 y 4.6 del INF-AI-005-2019 titulado "Informe de la Auditoría de la Actualización de Libros Legales en la Junta Vial Cantonal de Orotina, el Departamento de Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad de Orotina" le adjunto los siguientes documentos:

1. Directriz No. MO-A-001-20-2016-2020.
2. Oficio MO-DHM-162-2019.
3. Oficio DCMO-026-2019.

SE TOMA NOTA

2.- COPIA DE OFICIO MO-A- 0031-20-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA DIRIGIDO A

Licenciado

Omar Villalobos Hernández

Auditor Interno

Municipalidad de Orotina

Asunto: Seguimiento al Informe INF-AI-008-2019

En seguimiento a la recomendación 4.4 del INF AI-008-2019 titulado "Informe de Auditoría sobre la eficacia del control de asistencia en la Municipalidad de Orotina" le adjunto los siguientes documentos:

1. Circular MO-A-01-20-2020.
2. Circular MO-A-02-20-2020.
3. MO-RH-004-2020.
4. MO-DPDT-IV-005-2020.
5. MO-DPDT-SP-013-2020.
6. UC-MG-011-2019.
7. MO-DH-PS-025-2019.
8. MO-A-DPDT-GT-002-2020.

SE TOMA NOTA

3-OFICIO MO-A- 0052-20-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA DIRIGIDO A

Asunto: Traslado el Convenio entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y la Municipalidad de Orotina

Para su conocimiento y aprobación correspondiente, le remito el "Convenio modelo de Colaboración suscrito por el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Municipalidad de Orotina, para el control, supervisión y seguimiento del beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil".

ACUERDO 1: Se aprueba el "Convenio modelo de Colaboración suscrito por el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Municipalidad de Orotina, para el control, supervisión y seguimiento del beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil".

Convenio modelo de Colaboración suscrito por el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Municipalidad de Orotina para el control, supervisión y seguimiento del beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil.

Entre nosotros, **Juan Luis Bermúdez Madriz**, mayor, soltero, Máster en Economía del Desarrollo y Licenciado en Relaciones Internacionales, cédula número 1-1093-0504, vecino San Rafael de Heredia, con facultades de **Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social**, cédula jurídica número 4-000-042144-09, con domicilio en San José, calle 29, avenidas 2 y 8, Barrio Francisco Peralta personería inscrita en la sección de Personas del Registro Nacional tomo dos mil trece, asiento ochenta y seis mil doscientos trece –uno-uno, denominado en adelante IMAS, **Yariela Franciny Quirós Álvarez**, mayor, Licenciada en Trabajo Social, cédula número 1-1137-0491 en mi condición de **Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil,** cédula jurídica número 3-014-042050-25, y denominada en adelante ST-Redcudi; y **Margot Montero Jiménez** cédula número 2–0405-0936 mayor, en mi condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Orotina, cédula jurídica número **3-014-042070**, tomando en consideración lo siguiente:

Considerando

Primero: Que la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por Costa Rica mediante la Ley N° 7184, en 1990), señala en su artículo 3:

"Artículo 3.- En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

El cuidado y desarrollo infantil forma parte de las acciones que implementa el Gobierno de la República de Costa Rica, para dar cumplimiento a los compromisos internacionales suscritos por el país, los cuales buscan la protección de las personas menores de edad y el reconocimiento de sus Derechos Humanos.

Segundo: Que la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

"Artículo 51: La Familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido".

La protección de las personas menores de edad encuentra asidero jurídico en la normativa de mayor rango de Costa Rica, constituyéndose en una política de Estado, puesta en ejecución por las diferentes instituciones que conforman el Gobierno. Es bajo esta política que se identifica la importancia de fortalecer las acciones vinculadas con el cuidado y desarrollo infantil.

Tercero: Que la Ley N° 4760, que es la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social indica en sus artículos 2, 4 y 6 lo siguiente:

"Artículo 2.- **El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país**, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. **Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios trabajadores del país**, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza." (Lo resaltado no es del original)

"Artículo 4.- **El Instituto Mixto de Ayuda Social tendrá los siguientes fines**:

a) Formular y ejecutar una política nacional de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense;

b) Atenuar, disminuir o eliminar las causas generadoras de la indigencia y sus efectos;

c) **Hacer de los programas de estímulo social un medio para obtener en el menor plazo posible la incorporación de los grupos humanos marginados de las actividades económicas y sociales del país**;

d) Preparar los sectores indigentes en forma adecuada y rápida para que mejoren sus posibilidades de desempeñar trabajo remunerado;

e) **Atender las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos**;

f) **Procurar la participación de los sectores privados e instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, en la creación y desarrollo de toda clase de sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos afectados por la pobreza con el máximo de participación de los esfuerzos de estos mismos grupos**; y

g) **Coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley"**. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 6.- El **IMAS realizará sus actividades y programas con sujeción a los siguientes principios fundamentales**:

a) **Promover, elaborar y ejecutar programas dirigidos a obtener la habilitación o rehabilitación de grupos humanos marginados del desarrollo y bienestar de la sociedad**;

b) Exigir en todos sus programas la capacitación y educación de las personas, el esfuerzo propio y el trabajo de los mismos sectores beneficiados;

c) **Ejecutar los programas a nombre del desarrollo del individuo y del país y la dignidad del trabajo y la persona**;

d) Promover la capacitación de los jóvenes y la protección del niño y del anciano;

e) **Promover la participación en la lucha contra la pobreza, de los sectores públicos y privados en sus diversas manifestaciones, de las instituciones públicas, de las organizaciones populares y de otras organizaciones tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal u otras de naturaleza similar**; y

f) **Procurar que los programas de lucha contra la pobreza extrema sean sufragados especialmente con aportes y contribuciones de bienes y servicios de los diferentes grupos sociales, sectores y comunidades, empresas o personas más directamente interesadas en cooperar en las actividades del IMAS**. (Lo resaltado no es del original)

El IMAS, como parte de su programa Protección y Promoción Social, cuenta con el beneficio denominado Cuidado y Desarrollo Infantil, el cual promueve el acceso al servicio que brindan las Alternativas de Atención, para niños y niñas de cero a los doce años, facilitando condiciones de protección y desarrollo para las personas menores de edad, mediante el aporte económico al ingreso familiar para el pago del costo de atención en la alternativa seleccionada por la familia.

La finalidad de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil procura el acceso público y universal para los servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, sin embargo, la intervención del IMAS está circunscrita al otorgamiento del beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil a las familias de personas menores de edad que califiquen de acuerdo con los parámetros establecidos por la institución.

Cuarto: Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, N° 7739, en su artículo 112 tutela el interés superior de la persona menor de edad, indicando:

Artículo 112.- Interpretación de normas: Al interpretar e integrar las normas procesales establecidas en este título, la autoridad judicial o administrativa deberá orientarse al cumplimiento del interés superior del niño y de los demás principios protectores consagrados en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales atinentes a la materia, la normativa consagrada en este Código y el Código Procesal Civil; este último, cuando no contravenga los principios establecidos en esta ley.

Para la mejor determinación del interés superior del niño, la autoridad deberá contar con el apoyo y la consulta de un equipo interdisciplinario.

Además de la normativa supra citada, Costa Rica cuenta con una Ley de carácter especial, que tutela la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. El artículo 112, presupuesta la obligatoriedad de que las autoridades judiciales y administrativas, velen por que la interpretación de las normas se realice a través de la óptica del cumplimiento del interés superior de la persona menor de edad, por tanto, la ejecución del Beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil se enmarca en este principio.

Quinto: Que la Ley N° 9220, que es la Ley de Creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil indica en sus artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 15 y 16 lo siguiente:

Artículo 1.- Creación y finalidad. Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

Los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil deberán entenderse como complementarios y no sustitutos de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 2.- Objetivos. Los objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil son los siguientes:

a) Garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente los de cero a seis años, a participar en programas de cuido, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran.

b) Promover la corresponsabilidad social en el cuido mediante la participación de los diversos sectores sociales.

c) Articular los diferentes actores, alternativas y servicios de cuido y desarrollo infantil.

d) Procurar que los servicios de cuido y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 3.- Población objetivo. La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todos los niños y las niñas menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir niños y niñas hasta de doce años de edad. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 4.- Conformación. La Redcudi está conformada por los diferentes actores sociales, sean públicos, mixtos o privados, que por mandato legal ostenten competencia, o por iniciativa privada desarrollen actividades en material de atención integral, protección y desarrollo infantil.

Los servicios de cuido y desarrollo infantil que forman parte de la Redcudi serán aquellos prestados directamente por instituciones públicas: los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral, de la Dirección Nacional de CEN-Cinai del Ministerio de Salud, y **los centros de cuido y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades.**

Igualmente, formarán parte de la Redcudi los servicios ofrecidos por medio de los subsidios de entidades públicas, como el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia.

Entre las modalidades que combinan lo público y lo privado se encuentran los hogares comunitarios y los centros de cuido y desarrollo infantil administrados por organizaciones de

bienestar social (OBS), asociaciones de desarrollo, asociaciones solidaristas, cooperativas o empresas privadas. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 9.- Secretaría Técnica. Se crea la Secretaría Técnica de la Redcudi como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

La Secretaría Técnica se constituirá en ejecutora de las actividades que le sean encomendadas por la Comisión Consultiva, será un órgano de máxima desconcentración, técnica y funcionalmente especializado, con independencia de criterio, y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria. La Secretaría estará adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, al Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 10.- Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las señaladas en el artículo anterior, **serán funciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi las siguientes:**

a) Proponer y coordinar el desarrollo de nuevas alternativas para la prestación de servicios de cuido y desarrollo infantil, que sean complementarias y no sustitutas de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública.

b) Sugerir, a las autoridades públicas, centralizadas y descentralizadas, las políticas para favorecer el logro de los objetivos de la Redcudi, involucrando a los diferentes participantes que conforman la red.

c) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de acreditación y habilitación de establecimientos y personal de cuido y desarrollo infantil, directa o indirectamente.

d) Llevar un registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados que prestan servicios de cuido y desarrollo infantil, incluyendo la población por ellos atendida, y realizar estudios que contrasten la oferta con la demanda potencial de servicios, para identificar áreas prioritarias de atención.

e) Consolidar un sistema de información sobre las características de la población beneficiaria de servicios de cuido y desarrollo infantil prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal.

f) Realizar recomendaciones en materia de infraestructura, aspectos pedagógicos y otros que mejoren la calidad de los servicios de cuido y desarrollo infantil.

g) Propiciar estudios de costos de prestación de los servicios de cuido y desarrollo infantil en las diferentes modalidades, y realizar recomendaciones para la actualización del monto de los subsidios a las entidades responsables.

h) Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el desarrollo infantil.

i) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la gestión de los recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales (fideicomisos y cooperación técnica, entre otros), para la consolidación y expansión de la Redcudi y, de ser necesario, actuar como unidad ejecutora de tales recursos.

j) Otras que le asigne el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social.

k) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 15.- Financiamiento. Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

a) Al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuido y desarrollo infantil; **recursos que serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las siguientes unidades ejecutoras de la Redcudi: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS),** Patronato Nacional de la Infancia (PANI) **y las municipalidades**, según lo dispuesto por la Secretaría Técnica de la Redcudi en esta ley o su reglamento. Estos recursos se ejecutarán según lo establecido en la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas.

b) Recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que se le asignen a los entes, los órganos y las instituciones que formen parte de la Redcudi, mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República.

Los servicios de la Redcudi no son sustitutos sino complementarios de los servicios de educación estatal definidos en el artículo 78 de la Constitución. Por tanto, su financiamiento no podrá considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB que dicho artículo constitucional establece como el financiamiento mínimo de la educación estatal. (Lo resaltado no es del original).

En el marco de la articulación de actores públicos que realiza la ST-Redcudi, y a partir de las recomendaciones emitidas por la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, la ST-Redcudi se constituye en el ente técnico para realizar acciones que incidan y mejoren la calidad de los servicios. Por lo tanto, los lineamientos emitidos por esta instancia, resultan insumo fundamental para la prestación de los servicios por parte de las Alternativas de Atención, así como para el seguimiento que realizan las instituciones, según su competencia, sobre el uso adecuado de los recursos que otorga el Estado para el acceso a estos servicios.

Sexto: Que el **Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, en su artículo 63 y 64** establece lo siguiente:

Artículo 63- Del control de los recursos. El control de los recursos asignados se realizará de la siguiente manera:

a) Las personas funcionarias, según sus competencias, deberán velar por el cumplimiento de la normativa institucional, por el uso correcto de los recursos destinados al financiamiento de los programas y proyectos y que, en todo momento, se logren ejecutar para mejorar la calidad de vida de las personas que están en situación de pobreza.

b) Las personas funcionarias de las áreas: social, administrativa y financiera del ámbito regional, del área financiera del ámbito central, y AASAI, verificarán según corresponda, el buen uso de los recursos, mediante la revisión de la ejecución y liquidaciones que presenten las personas, familias, grupos o comunidades, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 64: Del seguimiento. Alcances: Se realizará seguimiento a las metas y el presupuesto destinado a inversión social. Serán competentes para este seguimiento:

a) El seguimiento de las metas de la inversión social será obligación de Planificación Institucional.

b) **El seguimiento del presupuesto de inversión social, será competencia de la Subgerencia de Desarrollo Social, con sus dependencias y en coordinación con la Subgerencia de Soporte Administrativo.**

c) El seguimiento a la ejecución de metas de la inversión social será función de la Subgerencia de Desarrollo Social, específicamente de las Áreas Técnicas Asesoras, el Área Acción Social y Administración de Instituciones (AASAI) y las Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS), concretamente las Unidades de Investigación, Planificación y Evaluación Regional-UIPER. (Lo resaltado no es del original)

En los anteriores artículos, la normativa interna del IMAS estipula el control y seguimiento que debe hacerse de los recursos públicos otorgados por la institución, por ende, dichas disposiciones establecen la necesidad de realizar las acciones correspondientes, a fin de velar por el uso correcto de los fondos destinados a cada beneficio de la oferta programática institucional.

Sétimo: Que el artículo 2 del Código Municipal le otorga la competencia a la Municipalidad como Gobierno Local para ejecutar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas, al indicar:

"**Artículo 2. -** La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines".

Octavo: Que el artículo 4 del Código Municipal establece:

"**Artículo 4.-**La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.

c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control.

d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.

e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.

f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

g) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta Ley y su Reglamento.

h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género”.

Noveno: Que mediante Decreto Ejecutivo **N° 41277-MP-MDHIS** el Presidente de la República y la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social declaran de interés público las acciones establecidas en las “Políticas y Lineamientos Estratégicos, Plan Estratégico 2018-2022, Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 9220”. Esta articulación resulta importante, debido a que el presente convenio se enmarca en un contexto de alta relevancia y efecto para el interés público que debe perseguir la presente administración.

Décimo: Que de conformidad con las Políticas y Lineamientos Estratégicos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, este convenio procura que las Alternativas de Atención Infantil administradas por las Municipalidades que brinden servicios a personas menores de edad que reciben el beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS, garanticen que los servicios se ajusten a sus necesidades particulares y etapas de desarrollo; incorporando para ello a los padres, madres o representantes legales; abriendo espacios de participación en función de su edad y capacidades o etapas de desarrollo; identificando o abordando aquellas situaciones de riesgo que vulneran a estas personas, o características particulares por las cuales se

les pueda estar discriminando, como su origen étnico, nacionalidad, entre otros; y estableciendo un modelo de atención debidamente normado, supervisado y evaluado.

Décimo Primero: Que los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil gestionados por las Municipalidades reconocen a la ST-Redcudi como la entidad responsable de emitir criterios técnicos y dar seguimiento a los lineamientos y estándares de calidad de los servicios y al IMAS como la institución responsable de brindar seguimiento a la ejecución del beneficio Cuidado y Desarrollo otorgado a las personas, hogares o familias que califican de acuerdo con los parámetros institucionales establecidos.

Por tanto:

Hemos acordado suscribir el presente **Convenio modelo de cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Municipalidad de Orotina, para el control, supervisión y seguimiento del Beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil,** de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones:

Artículo Primero: Del fundamento normativo. El presente convenio encuentra asidero jurídico en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley la N°7794 que es el Código Municipal, la Ley N°4760, que es la Ley de Creación del IMAS, el Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739, la Ley N° 9220, que es la Ley de Creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, la Ley N° 8783 que es la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares; así como el Decreto Ejecutivo N° 41277-MP-MDHIS.

Artículo Segundo: Del objeto del convenio. Regular el marco jurídico en el cual se articulan las acciones que deben desplegar el IMAS, la ST-Redcudi y la Municipalidad, en el marco de la ejecución del beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS, velando por la calidad de los servicios que reciben las personas menores de edad en condición de pobreza y pobreza extrema, que califican de acuerdo con los parámetros institucionalmente establecidos. Además, definir los mecanismos de control y seguimiento para: verificar la asistencia de las personas menores de edad a los CECUDI Municipales, velar por el cumplimiento del fin social del subsidio, y supervisar que los recursos públicos se ejecuten bajo los principios de eficiencia y eficacia. Lo anterior en el marco del interés superior de las personas menores de edad.

Los alcances de este convenio aplicarán independientemente de que la municipalidad opere por su propia cuenta el CECUDI Municipal o que este contrate en un tercero su operación.

Artículo Tercero: De las definiciones. Para efectos de interpretación y aplicación clara de las disposiciones de este convenio, se tendrán como validadas las siguientes definiciones:

a) Autorización para pago a terceros: Mecanismo de pago utilizado por el IMAS para girar los recursos a favor de las personas, hogares o familias beneficiarias que califican de acuerdo con los parámetros establecidos.

b) Beneficio: Beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS que consiste en un subsidio mensual destinado a promover el acceso a los servicios que brindan los centros de cuidado de la niñez seleccionados por las familias beneficiarias, facilitando condiciones de protección y desarrollo a la niñez.

c) CECUDI: Centro de Cuido y Desarrollo Infantil Municipal

d) Familia beneficiaria: Familia que se encuentra en condición de pobreza o pobreza extrema y que califica dentro de los parámetros institucionales del IMAS para recibir el beneficio de cuidado.

e) FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

f) IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

g) Municipalidad: Gobierno Local que tiene a cargo la administración de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) de su cantón, y que atiende niños y niñas en condición de pobreza o pobreza extrema subsidiados por el IMAS.

h) Redcudi: Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo Cuarto: De las obligaciones del IMAS. Serán obligaciones del IMAS, las siguientes:

a) Identificar a la población infantil en condición de pobreza y pobreza extrema y realizar la valoración

profesional de las familias solicitantes del beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil, de acuerdo a la priorización institucional.

b) A signar los beneficios de conformidad con los parámetros establecidos por la Institución, y la disponibilidad de recursos humanos y monetarios.

c) G irar los recursos a favor de las personas, hogares o familias beneficiarias que califican de acuerdo con los parámetros establecidos por el IMAS, utilizando la "Autorización para pago a terceros", para el acceso a los servicios de cuidado y desarrollo infantil, según el CECUDI Municipal seleccionado por la familia.

d) V elar porque los criterios de ingreso y la atención de los niños y niñas no sean discriminatorios, ni contrarios a la dignidad humana.

e) E stablecer y aplicar los mecanismos de control necesarios para verificar la asistencia de las personas menores de edad subsidiadas por el IMAS.

f) R ealizar visitas de seguimiento a los CECUDI Municipales para verificar el uso pertinente de los recursos girados por el IMAS para el cuidado y desarrollo infantil de las personas menores de edad. Estas visitas se hacen sin previo aviso según la programación que establezca el IMAS, y son insumo para valorar la prórroga del presente convenio.

g) V erificar que las personas menores de edad beneficiarias del IMAS reciban la alimentación de acuerdo al menú de alimentación, de conformidad con las regulaciones establecidas para la habilitación por parte del Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud.

h) V erificar el cumplimiento de atestados del personal, así como la cantidad idónea recomendada por la ST-Redcudi, para el funcionamiento de l los CECUDI Municipales que brindan servicios a las personas menores de edad subsidiadas por el IMAS.

i) Emitir en cada visita un informe a los CECUDI Municipales, donde se retomen los hallazgos del seguimiento y las recomendaciones al respecto. Una copia del informe debe ser remitido a la persona encargada de la Municipalidad indicada en el artículo décimo tercero de este Convenio.

j) Reportar y coordinar con el Ministerio Público, el Patronato Nacional de la Infancia, el Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud o cualquier otra instancia técnica rectora correspondiente, situaciones anómalas detectadas en las visitas a los CECUDI Municipales. Una copia del informe debe ser remitido a la persona encargada de la Municipalidad indicada en el artículo décimo tercero de este Convenio.

k) Orientar a la familia a denunciar ante el Ministerio Público, cuando el CECUDI Municipal haya presuntamente alterado controles establecidos de asistencia de las personas menores de edad y estas no han utilizado los servicios. En caso de que la familia no interponga la denuncia, el IMAS realizará las coordinaciones pertinentes con las instancias competentes. El IMAS pondrá en conocimiento de la Municipalidad dicha irregularidad.

l) Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier sospecha razonable de presuntas situaciones violatorias de los derechos de las personas menores de edad, además de orientar a los padres, madres o representantes legales para la interposición de las denuncias respectivas.

m) Realizar seguimiento por muestreo a familias que reciben el beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil, en relación con el cumplimiento del fin social del subsidio.

n) Verificar que al momento de la suscripción de este convenio los CECUDI Municipales cuenten con el Acuerdo en Firme o el Certificado de Habilitación vigente emitido por el Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud.

o) Verificar que al momento de la suscripción de este convenio los CECUDI Municipales se encuentren al día

en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense del Seguro Social; esta verificación también se realizará como requisito previo para el giro mensual de los recursos.

p) E

stablecer los procedimientos para el reintegro de los recursos públicos, girados por concepto del beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil, cuando se detecten irregularidades en su ejecución.

q) C

onformar por parte de las Áreas Regionales de Desarrollo Social un expediente físico o digital por CECUDI Municipal, que contenga la siguiente información: copia del convenio de cooperación, Certificado de Habilitación o Acuerdo en firme, atestados del personal que brinda el servicio a las personas menores de edad, certificación mensual generada por el SICERE, Reportes Mensuales del Sistema de Atención a los Beneficiarios (SABEN), instrumentos para el control y seguimiento que la institución determine pertinentes, entre otros.

r) C

oordinar con las Municipalidades, con la coadyuvancia de la Secretaría Técnica, acciones concretas para promover procesos de capacitación y otras acciones para la inserción de los padres y las madres de la población beneficiaria al mercado laboral o educativo. Estas acciones incluyen brindar información y acceso prioritario a toda la oferta de servicios o programas de información, orientación o intermediación vocacional, laboral o educativa de la municipalidad y del IMAS a los padres y madres de las personas beneficiarias.

s) E

laborar, divulgar e implementar un modelo para estandarizar la evaluación de los centros de cuido y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades, en donde se considere como insumo las acciones de coordinación con los gobiernos locales indicadas en el inciso r) de este artículo, el inciso o) del artículo quinto y el inciso u) del artículo sexto, relacionadas con la inserción de los padres y las madres al mercado laboral o educativo.

t) L

a Unidad Local de Desarrollo Social (ULDS) del IMAS podrá, a solicitud de la Municipalidad, enviar por correo electrónico el monto total o el reporte mensual de asistencia generado en el sistema. Así mismo

remitirá a la Municipalidad en el mes de enero de cada año, el listado de las familias que tienen aprobado el beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil otorgado por el IMAS, siempre y cuando la información cumpla con lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968 del 07 de julio del 2011.

Artículo Quinto: De las obligaciones de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Serán obligaciones de la ST-Redcudi, las siguientes:

a) Propiciar estudios de costos de prestación de los servicios de cuido y desarrollo infantil, y realizar recomendaciones para la actualización del monto de los subsidios.

b) Brindar los lineamientos y estándares esenciales de calidad vigente, por medio del instrumento del seguimiento de la calidad del servicio ofrecido por las Alternativas de Cuido y Desarrollo Infantil aprobados por la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, así como a las recomendaciones técnicas emitidas por la ST- REDCUDI y velar por el cumplimiento por parte de los CECUDI Municipales.

c) Realizar visitas, sin previo aviso a los CECUDI Municipales, para verificar y asesorar en relación a la existencia y cumplimiento de las cuatro dimensiones de la calidad, establecidas por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, a saber: infraestructura y seguridad, salud y nutrición, aspectos pedagógicos y talento humano, entre otros que defina la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, para la atención directa de la persona menor de edad subsidiada por el IMAS.

d) Emitir informes sobre las visitas realizadas a los CECUDI Municipales y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones técnicas en él contenidas, que sirvan como insumo técnico para la valoración de prórroga del presente convenio. En caso de no existir informe de visita, se utilizan los insumos proporcionados por el IMAS para emitir recomendación técnica de prórroga. Una copia del informe debe ser remitido a la persona encargada de la Municipalidad indicada en el artículo décimo tercero de este Convenio.

e) D enunciar ante las instancias correspondientes cualquier sospecha razonable de presuntas situaciones violatorias de los derechos de las personas menores de edad que se detecten durante las visitas o asesoramientos en sitio realizados. Una copia del informe debe ser remitido a la persona encargada de la Municipalidad indicada en el artículo décimo tercero de este Convenio.

f) P ropiciar procesos de capacitación relacionados con los estándares esenciales de calidad vigentes, así como otros que se determinen en el Cronograma de Capacitación Anual de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, definido por la Comisión Técnica Interinstitucional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

g) I nstar a la Municipalidad para que al momento de la suscripción de este convenio cuente con el Acuerdo en Firme o el Certificado de Habilitación vigente emitido por el Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud, como requisito para poder operar.

h) R ealizar las coordinaciones con las instancias correspondientes en caso de vencimiento o suspensión del Acuerdo en Firme o el Certificado de Habilitación, velando por el interés superior de la persona menor de edad.

i) I nstar a la Municipalidad para que la persona o empresa operadora del o los CECUDI Municipales cumplan con sus obligaciones obrero-patronales.

j) R ealizar estudios que permitan mejorar el conocimiento existente, para proponer acciones de mejora con respecto a las áreas relacionadas con el desarrollo infantil los CECUDI Municipales.

k) M antener un registro actualizado de los CECUDI Municipales donde asisten personas menores de edad subsidiadas por el IMAS.

l) Conformar un expediente físico o digital por CECUDI Municipal, que contenga la siguiente información: copia del convenio de cooperación, Certificado de Habilitación o Acuerdo en firme, instrumento e informe de visita, seguimientos correspondientes, entre otros.

m) Priorizar la asignación de recursos a las municipalidades y comunicarlo a la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

n) Instar a la Municipalidad para que los reglamentos internos con que cuente para la operación de los CECUDI no sean contrarios a los derechos de las personas menores de edad y que tengan como fundamento el interés superior de estas.

o) Coadyuvar en la coordinación de acciones entre el IMAS y las Municipalidades para promover procesos de capacitación y otras acciones para la inserción de los padres y las madres de la población beneficiaria a mercado laboral o educativo.

p) Coadyuvar al IMAS la elaboración, divulgación e implementación de un modelo para estandarizar la evaluación de los centros de cuido y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades que se indica en el inciso s) del artículo cuarto.

Artículo Sexto: De las obligaciones de la Municipalidad: Serán obligaciones de la Municipalidad en relación con la operación del CECUDI Municipal las siguientes:

a) Destinar los recursos públicos que recibe de los padres, madres o representante legal de las personas menores de edad subsidiadas por el IMAS, mediante la “autorización para pago a terceros”, por el concepto de cuido y desarrollo infantil que emite el IMAS, para la atención integral de los niños y niñas”. En ningún caso podrán destinarse los recursos que reciben a fines comerciales, políticos o distintos de lo expresamente establecidos en el presente convenio. Además, cuando realicen divulgación de la alternativa de atención en

diferentes medios de comunicación deberán mencionar la participación del IMAS en la subvención de las personas menores de edad.

b) Cumplir con los estándares esenciales de calidad vigentes, aprobados por la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, así como con las recomendaciones técnicas emitidas por la ST-Redcudi, por parte de la persona física o jurídica operadora del CECUDI.

c) Cumplir con los lineamientos mínimos para la calidad de los servicios que se definen a continuación:

1. Habilitación del Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud.
2. Servicio de atención durante las horas y días acordados por la familia con el IMAS.
3. Alimentación según horario de atención (desayuno, meriendas, almuerzo y/o cena).
4. Planificación en la atención pedagógica y dosificación de los tiempos de atención.
5. Atención de profesionales según lo definen los lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría Técnica de la Red de Cuido.
6. El personal contratado deberá ser idóneo y con experiencia comprobada para atención integral de la persona menor de edad, dicho personal no deberá tener antecedentes penales o causas abiertas judiciales por situaciones de abuso, maltrato u otros hechos violatorios de los derechos de las personas menores de edad.

d) Contar con un menú elaborado por una persona profesional en nutrición y aplicarlo en las personas menores de edad que reciben el beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil, otorgado por el IMAS. Dicho instrumento debe estar colocado en un lugar visible, al alcance de los padres, madres o representantes legales; además de las personas funcionarias del IMAS, y de la ST-Redcudi.

e) R emitir al Área Regional de Desarrollo Social respectiva y a la Secretaría Técnica de la REDCUDI, los atestados del personal que brinda los servicios a las personas menores de edad subsidiadas una vez al año (dentro de los primeros dos meses) o cada vez que se cambie el personal de atención infantil, los cuales deben ajustarse a los lineamientos, estándares de calidad y recomendaciones técnicas emitidas por la ST-Redcudi, cuya información tendrá carácter de declaración jurada y todos los efectos legales correspondientes.

f) A plicar los mecanismos de control establecidos en la normativa del IMAS, para verificar la asistencia de las personas menores de edad subsidiadas; y remitirlos en los tiempos establecidos por la Institución, cuya información tendrá carácter de declaración jurada y todos los efectos legales correspondientes.

g) I nformar a la Unidad Local de Desarrollo Social del IMAS correspondiente, en los tiempos establecidos por la institución, las ausencias de las personas menores de edad subsidiadas, cuya información tendrá carácter de declaración jurada y todos los efectos legales correspondientes.

h) I nformar, en un plazo no mayor de 3 días hábiles a la Unidad Local de Desarrollo Social del IMAS correspondiente, el retiro de una persona menor de edad subsidiada de los CECUDI Municipales.

i) C ontar con un expediente físico o digital que consigne los atestados del personal que brinda el servicio de cuidado y desarrollo infantil a las personas menores de edad, subsidiadas por el IMAS. Este podrá ser consultado en las visitas realizadas por las personas funcionarias del IMAS y de la ST-Redcudi.

j) P ermitir sin previo aviso, el acceso a las personas funcionarias del IMAS y de la ST-Redcudi o a quienes ostenten convenios de cooperación con las anteriores instancias, a las instalaciones físicas en las que se brinda el servicio a las personas menores de edad subsidiadas por el IMAS, con el objetivo de controlar, supervisar y dar seguimiento al uso de los recursos otorgados; con acceso a la documentación requerida de los CECUDI Municipales.

k) P

roteger la integridad física, emocional, sexual, espiritual y afectiva de las personas menores de edad subsidiadas por el IMAS, en concordancia con el artículo 5 del Código de Niñez y Adolescencia, Ley N° 7739 del 6 de enero del 1998.

l) D

enunciar ante las instancias correspondientes cualquier sospecha razonable de situaciones violatorias de los derechos de las personas menores de edad.

m) A

cudir a las capacitaciones convocadas por parte de la ST-Redcudi.

n) C

ontar con el Certificado de Habilitación o Acuerdo en Firme vigente, expedido por el Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud. En caso de renovación, remitir a la Unidad Local de Desarrollo Social del IMAS, la nueva documentación correspondiente.

o) R

eintegrar al IMAS, el monto de los recursos públicos que haya recibido, más sus intereses legales y moratorios, en el caso que se demuestren los siguientes supuestos:

1. Q

ue se haya girado el subsidio a familias que no hayan recibido los servicios.

2. S

e detecte irregularidad en la ejecución del beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil.

3. Q

ue se hayan girado recursos de más por parte del IMAS.

p) C

oordinar con la empresa o persona prestataria de la operación del CECUDI, estar al día en el Sistema de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense del Seguro Social, como requisito previo para la suscripción del presente convenio y para recibir los recursos a través de la “Autorización para pago a terceros” mensualmente.

q) Coordinar con la empresa o persona prestataria de la operación del CECUDI, la entrega de una factura mensual de servicios ofertados por concepto de cuidado y desarrollo infantil. Esta factura deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa.

r) Eximir a las familias que reciben el beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS del pago de matrícula, alimentación, uniformes y/o cuotas obligatorias para actividades ordinarias o extraordinarias.

s) Permitir el ingreso y el acceso a información por parte de la ST-Redcudi cuando se realicen investigaciones para mejorar el conocimiento existente con respecto a las áreas relacionadas con el desarrollo infantil.

t) Velar porque sus actuaciones se apeguen a las condiciones establecidas en este convenio.

u) Coordinar con el IMAS, con la coadyuvancia de la Secretaría Técnica, acciones concretas para promover procesos de capacitación y otras acciones para la inserción de los padres y las madres de la población beneficiaria a mercado laboral o educativo. Estas acciones incluyen brindar información y acceso prioritario a toda la oferta de servicios o programas de información, orientación o intermediación vocacional, laboral o educativa de la municipalidad y del IMAS a los padres y madres de las personas beneficiarias.

Artículo Sétimo: Del mecanismo para el giro del subsidio. El IMAS realiza el giro de los recursos correspondientes al beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil mediante el mecanismo denominado “Autorización para pago a Terceros”, mismo que debe custodiarse en los expedientes administrativos de las familias beneficiarias.

No es competencia del IMAS asegurar la totalidad de los espacios habilitados por el Consejo de Atención Integral para el funcionamiento del CEDUDI. Las familias beneficiarias deben cumplir con los criterios de priorización; además, el giro del beneficio se realiza de conformidad con la normativa institucional vigente y la disponibilidad de recursos.

No obstante, la Municipalidad de conformidad con el Reglamento de Operación de Centros de Cuido Municipales suscrito, podrá ofrecer los servicios de cuido a familias que por su cuenta puedan costar el servicio municipal.

Artículo Octavo: De la inexistencia de relación laboral o comercial con el IMAS y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Municipalidad: Este convenio regula una relación de coordinación entre las partes, de forma que no se establecen relaciones laborales o comerciales de las personas que trabajan en los CECUDI de la Municipalidad con el IMAS o con la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

La oferta de servicios de cada CECUDI Municipal puede extenderse a otras personas que no sean beneficiarias del IMAS, ya que de ninguna forma el IMAS adquiere el compromiso de garantizar el giro de los recursos para la totalidad de los espacios consignados en la habilitación otorgada por el Consejo de Atención Integral.

Artículo Noveno: De las medidas cautelares: En el marco de un debido proceso y de sus competencias, el IMAS podrá emitir medidas cautelares para proteger bienes jurídicos importantes como la seguridad de las personas menores de edad y el correcto uso de los recursos públicos, cuando existan denuncias en contra del CECUDI Municipal, y se haya presentado la denuncia formal ante el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio Público o el Consejo de Atención integral del Ministerio de Salud. El IMAS podrá informar a la Municipalidad sobre la existencia de las medidas cautelares.

Artículo Décimo: De la vigencia. El presente convenio entrará a regir con la firma de todas las partes y se mantendrá vigente por el plazo de dos años calendario. Podrá prorrogarse por periodos iguales, de común acuerdo entre las partes, cumpliendo lo estipulado en el párrafo segundo del artículo Décimo de este convenio.

Artículo Décimo primero: De las modificaciones. Para modificar el plazo de vigencia o ajustar algún artículo de este convenio, se requiere el adendum de rigor, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo del IMAS, la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, así como la persona física o jurídica representante legal de la Municipalidad.

No operan las prórrogas automáticas, por lo que, para cada prórroga de vigencia, se confecciona una adenda basada en el informe favorable que realice para esos efectos, la persona que ocupe la Jefatura del

Área Regional de Desarrollo Social correspondiente, y de la ST-Redcudi, este informe debe contener una recomendación para que opere esa prórroga.

Esta prórroga deberá gestionarse al menos 30 días hábiles antes del vencimiento de la vigencia del Convenio. Si vencido el plazo no se firmó la prórroga por las tres partes, deberá confeccionarse un nuevo Convenio, en caso de que las partes así lo estimen conveniente y el IMAS estará facultado para trasladar las personas menores de edad beneficiarias a otro Centro Infantil, a efecto de evitar la suspensión en la continuidad del beneficio de cuidado.

Para gestionar la prórroga respectiva, la Municipalidad deberá actualizar toda la información requerida por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y el IMAS, así como aportar el certificado de Habilitación del Consejo de Atención Integral vigente.

Artículo Décimo Segundo: De la rescisión y resolución. Este convenio se tendrá por rescindido por las causales de fuerza mayor, caso fortuito, mutuo acuerdo, interés público, oportunidad y conveniencia.

La resolución del convenio se tendrá por incumplimiento de las obligaciones que se fijan para las partes y genera el pago de la indemnización que corresponda, previo cumplimiento del debido proceso que está regulado en la Ley General de la Administración Pública, el cual será en todo momento instruido por el IMAS, aun cuando el incumplimiento se le esté endilgando.

Serán causales de resolución del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes y de manera específica cuando se presenten las siguientes situaciones:

a) Que Municipalidad no acate las disposiciones técnicas, pedagógicas, nutricionales, de seguridad, profesionales y sociales emitidas por la ST-Redcudi, el IMAS y el Consejo de Atención Integral (CAI) del Ministerio de Salud, en cumplimiento de sus funciones.

b) Cuando mediante procedimiento administrativo o judicial, se demuestre que existió un abuso, maltrato contra la persona menor de edad, utilización o falsificación de documentos y firmas, así como cualquier ilícito de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo Décimo Tercero: De las personas encargadas de realizar las coordinaciones de las partes y cumplimiento de este convenio. Para velar por efectivo cumplimiento de las obligaciones que establece este convenio las partes designan a las siguientes personas:

Por parte del IMAS, la persona que ocupe **la Jefatura del Área Regional de Desarrollo Social correspondiente**, o quien le sustituya.

Por parte de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva, o quien esta persona designe.

Por parte de la Municipalidad de _____ XXX.

Artículo Décimo Cuarto: De la aprobación. Este convenio modelo fue aprobado por el Consejo Directivo del IMAS, mediante acuerdo CD-044-01-2019, del Acta N° 06-01-2019, de fecha 31 de enero de 2019, modificado mediante acuerdo CD-586-12-2019 del Acta N° 84-12-2019, de fecha 19 de diciembre del 2019.

La Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil autorizó a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI a suscribir este convenio, mediante acuerdo N° CC-05-01-2019, del Acta N° 01-2019 de fecha 05 de enero del 2019.

La suscripción de este convenio fue autorizada por el Consejo Municipal de la Municipalidad de _____ mediante acuerdo XXX.

En cumplimiento de lo anterior y estando plenamente de acuerdo, firmamos de forma digital.

_____

Juan Luis Bermúdez Madriz

Presidente Ejecutivo

Instituto Mixto de Ayuda Social

_____

Yariela Franciny Quirós Álvarez

Directora Ejecutiva

Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil

_____

Margot Montero Jiménez

Alcaldesa Municipal

Municipalidad de Orotina

Se aprueba por unanimidad. y, en consecuencia, por unanimidad, se declara definitivamente aprobado, conforme con el artículo 45 del Código Municipal.

4-OFICIO MO-A- 0053-20-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA DIRIGIDO A

Asunto: *Traslado de expediente de Patentes de Licores*

Reciba un cordial saludo, para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el Expediente de la Licencia para Expendido de Bebidas con Contenido Alcohólico, como actividad secundaria a JOHN DÍAZ LORÍA, cédula 1-1700-0153, para ser desarrollada en el establecimiento denominado "MINI SUPER LA ESTACIÓN" comunicado mediante el Estudio Técnico # 001-MO-PAT-AA-C. L-2020 firmado por la Licda. Angie Álvarez Monge, Encargada de Patentes a.i.

ACUERDO 2: Otorgar la **LICENCIA DE COMERCIALIZACION DE LICORES**, como actividad secundaria a JOHN DÍAZ LORÍA, **cédula 117000153** para ser desarrollada en el establecimiento denominado **"MINI SUPER LA ESTACIÓN".**

Se aprueba por unanimidad. y, en consecuencia, por unanimidad, se declara definitivamente aprobado, conforme con el artículo 45 del Código Municipal.

8.-INICIATIVAS DE LOS REGIDORES Y ALCALDÍA

ACUERDO 3.-

LA REGIDORA ELIZONDO VAZQUEZ

Considerando:

1- Q

ue Orotina es un cantón que se destaca por su gente, su alegría y su belleza natural.

2- Q ue nuestro cantón se ha destacado a través de la historia en diferentes ámbitos: políticos, deportivos y culturales no solo a nivel Nacional sino Internacionalmente.

3- Q ue la Banda Comunal de Orotina ha representado con orgullo y esmero al cantón sobresaliendo por su profesionalismo y disciplina.

Resultando: que orgullosamente la Banda Comunal de Orotina representará al país en la celebración de su bicentenario, el próximo 01 de enero del año 2021 en uno de los desfiles más importantes a Nivel Mundial el desfile de Año Nuevo en Londres.

Mociono para

Se nombre una comisión especial que brinde el apoyo logístico, técnico y político para el proceso de recaudación de recursos económicos ante el Gobierno Central, y el Sistema Financiero Nacional y el sistema Industrial instalados en la región.

Benjamín Rodríguez Vega, Silvia Elizondo Vásquez, Cristina Navarro Jiménez, Juan Luis Jiménez Succar, Claudio Trigueros Badilla, Luis Carlos Madrigal Vega, Luis Carlos Madrigal Abarca y el presidente de la Asociación de la Banda Comunal o cualquier otro miembro que ellos dispongan.

Se convoca a los miembros de la Comisión para su debida juramentación el día lunes 27 de enero 2020, a las 5.30 en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Orotina.

Se aprueba por unanimidad. y, en consecuencia, por unanimidad, se declara definitivamente aprobado, conforme con el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO 4: SOLICITAR A LA ADMINISTRACION UN INFORME DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE, DONDE CONSTE QUE FUE LO QUE SUCEDIO CON LO EXPUESTO POR EL SÍNDICO RONAL VILLALOBOS, SOBRE LA COSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL SEÑOR GERARDO CORDOBA, UBICADO EN KM 81, **Se aprueba por unanimidad. y, en consecuencia, por unanimidad, se declara definitivamente aprobado, conforme con el artículo 45 del Código Municipal.**

CONVOCATORIAS

9.-TERMINA LA SESIÓN

Siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos, la señora Presidenta, da por concluida la sesión.

SILVIA ELIZONDO VÁSQUEZ
PRESIDENTA

KATTIA MARIA SALAS CASTRO
SECRETARIA